

ORDEN 8 abril 1991, Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno (BOE 87191 de 11 abr.)

Se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MSG-SM-I del Reglamento de Seguridad en las Máquinas, referente a **máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección, usados.**

Instrucción Técnica Complementaria MSG-SM-) del Reglamento de seguridad en las Máquinas, referente a máquinas, elementos de Máquinas o sistemas de protección, usados.

1º Campo de aplicación:

A los efectos de la presente Instrucción Técnica Complementaria (ITC) se entiende por máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección, usados, aquéllos a los que se refiere el Reglamento de Seguridad en las Máquinas, aprobado por Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo, y que son objeto de **venta, alquiler, cesión, arriendo o exposición para venta.**

2º Acreditación del cumplimiento de las reglas de seguridad:

Las máquinas elementos de máquinas o sistemas de protección, usados a los que se aplica la presente Instrucción Técnica Complementaria (ITC) deberán cumplir las condiciones necesarias para garantizar la protección de las personas o bienes y en particular de los trabajadores cuando utilicen las referidas máquinas.

El cumplimiento de los requisitos del Reglamento de Seguridad en las Máquinas y de esta instrucción Técnica Complementaria (ITC), **será responsabilidad del vendedor, importador, arrendador o cedente y se podrá verificar mediante certificado extendido por el fabricante o su representante legal establecido en la CEE o por una Entidad de Inspección y Control Reglamentario facultada para la aplicación de dicho Reglamento**, o por un Laboratorio acreditado, en el que se justifique el cumplimiento de las reglas generales de Seguridad a que se refiere el capítulo VII del mismo u otras en vigor en los Estados miembros de la CEE que ofrezcan un nivel de seguridad equivalente. Dicha certificación no será necesaria cuando se trate de piezas de recambio o herramientas. Para máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección concretos, que de acuerdo con la ITC correspondiente quedan sometidas al registro de homologación, la seguridad equivalente, anteriormente referida deberá ser acreditada conforme a lo dispuesto en el punto 4. 1. 4 del artículo 1º del Real Decreto 105/1988 de 12 de febrero.

Cuando se trate de máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección, procedentes de algún estado miembro de la CEE o de otros países con los que exista un acuerdo de reciprocidad en este sentido, los certificados a que se refiere el párrafo anterior podrán ser extendidos, en su caso, por Organismos de control legalmente reconocidos en el país de origen, siempre que ofrezcan garantías técnicas, profesionales y de independencia equivalentes a las exigidas por la Legislación española a las Entidades de Inspección y Control Reglamentario y a los Laboratorios acreditados.

3º Placas etiquetas e instrucciones de uso:

Las máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección incluidos en esta ITC **deberán ir acompañados, en el momento de su comercialización, de las instrucciones de uso, placas y etiquetas** que se indican en el artículo 14 del reglamento de Seguridad en las Máquinas, bien entendido que las placas a que se refiere el punto 3 de dicho artículo podrán indicar, cuando proceda, el nombre del arrendador, vendedor o cedente.

4º Revisiones periódicas :

Las **Empresas en las que estén instaladas las máquinas** a las que se refiere la presente Instrucción Técnica Complementaria (ITC), **se responsabilizarán de efectuar revisiones, con una periodicidad de, al menos, una vez al año, a partir del tercer año de la fecha de su adquisición.** En dichas revisiones se examinará el estado general de las máquinas así como de los elementos susceptibles de producir daños y, en todo caso, de los elementos de seguridad, regulación y control de las mismas.

De cada revisión se formulará un acta en la que figure el nombre del técnico que la ha efectuado, con indicación de las **pruebas realizadas** así como, en su caso, **las reparaciones y resultados obtenidos.**

Dicha acta estará **a disposición del Órgano competente de la Administración Pública** siempre que sea requerida.